

LA NOMENCLATURA

ORGANO DE COMUNICACIÓN DE LOS CURADORES URBANOS DE COLOMBIA

Octubre 15 de 2019

EL CURADOR URBANO UNA FIGURA EN CONSTRUCCIÓN PERMANENTE

Cuando en el Decreto Ley 2150 de 1995 se creo el curador urbano para delegarle la función pública de la expedición de las licencias urbanísticas en las principales ciudades de Colombia, por el alto índice de corrupción, demoras injustificadas y todo tipo de tramites que se presentaban a diario en las Secretarías y Oficinas de Planeación de los municipios y distritos, no se vislumbró la dimensión de los alcances y responsabilidades tan álgidas, que en cabeza de estos particulares recaería en los próximos años; después de 22 años de prestación del servicio, el balance es bastante positivo para los usuarios, el gobierno y el sector de la construcción, mira con buenos ojos el servicio, a pesar de algunos contratiempos que se le han querido cargar al curador, pero que en la mayoría de los casos se ha demostrado la idoneidad, la transparencia y el correcto ejercicio del oficio encomendado.

La Ley 1796 de 2016, creo un nuevo escenario, pues si bien es cierto las actuaciones de la expedición de licencias y otras, seguirían siendo las establecidas por la Ley y sus decretos reglamentarios, el curador estaría bajo la mirada permanente de la SNR, para lo cual se crearía la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos, que aún al día de hoy no se ha creado formalmente, igualmente se ordenó que la realización del concurso, sería de orden nacional y estaría a cargo de la Función Pública, apoyado por la SNR.

La primera convocatoria del Concurso Público de Méritos se produjo en el primer semestre del 2018, pero después de varios aplazamientos, hoy estamos a la espera del pronunciamiento de La Sección Segunda, Subsección A, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del **Consejo de Estado**, que mediante Auto del 12 de marzo de 2019,



COLEGIO NACIONAL DE CURADORES URBANOS

admitió demanda de nulidad contra la Resolución No. 2768 del 15 de marzo de 2018 *“Por la cual se fijan las directrices del concurso de méritos No. 1 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles de los Curadores Urbanos”*; esta espera realmente agrava la situación de la figura, que progresivamente ha aumentado el número de curadores en más de un 40% en provisionalidad, en todo el país, al día de hoy.

Esta anómala situación es ampliamente conocida por el Ministerio, por la SNR y por los gremios del sector de la construcción. El Colegio de Curadores desde hace más de un año ha propuesto y buscado soluciones que resuelvan esta situación de interinidad, pero pareciera que intereses poco amigables juegan en contra.

Esperamos que en próximos meses se resuelva de una vez por todas esta situación que perjudica la imagen de la figura del curador urbano, situación creada por causas ajenas, a los curadores hoy en ejercicio.

El Colegio también fue vinculado para pronunciarse sobre la Acción Pública de Inconstitucionalidad sobre los artículos 30 y 31 de la Ley 1796 de 2016, presentada y admitida por La Corte Constitucional, mediante Auto del 13 de junio de 2019, previo análisis de la demanda se preparó un

concepto técnico especializado sobre las normas demandadas, las cuales se refieren particularmente a la tasa de sostenibilidad; es necesario advertir, que mientras se produce el fallo, no es posible suspender el pago de la tasa establecida por el Ministerio y recaudada por la SNR.

Después de tres años de haberse sancionado la Ley 1796, el balance de sus resultados y objetivos, podemos decir que es bastante precario, pues si bien es cierto hay una mayor vigilancia en las actuaciones de los curadores urbanos, la ilegalidad sigue campeando en todas las ciudades de Colombia, con el riesgo de atribuirle al curador las catástrofes que se presentan producto de acciones delictivas, los POT no han logrado constituirse en la guía del Ordenamiento del Territorio que nuestro país necesita y las Administraciones y Planeaciones, cada vez crean nuevos requisitos, contrarios al espíritu de la Ley, que entorpecen la fluidez y los tiempos en los trámites de licenciamiento, prestándole un flaco servicio a la eficiencia y prontitud que requiere el sector de la construcción como dinamizador de la economía y el mayor generador de empleo.

La Junta Directiva del Colegio, ha estado atenta a los diversos proyectos de Ley en el Congreso de la República, que pueden incidir de



manera directa e indirecta sobre la actividad de los curadores urbanos, igualmente estamos atentos a participar en la reforma anunciada del Decreto 1077 de 2015, con la gran dificultad interna en el gremio al recibir muy pocos aportes y observaciones de nuestros afiliados; pero en medio de todas estas vicisitudes el Colegio mantendrá su activa presencia, el espíritu de interlocución por medio de mesas de trabajo, como lo hemos hecho permanentemente con el Ministerio, con la SNR, en diálogos con otros gremios afines a nuestra función: tales como el Colegio de Notarios, Camacol, SCA y SCI con el fin de fortalecer y buscar el apoyo intersectorial para el accionar y mantener las buenas practicas, en el ejercicio profesional de todos los que allí participamos.

NOTA: En el mes de septiembre recibimos un oficio de la Alcaldía de Soacha, en la que nos informaba de una presunta irregularidad en la documentación personal del curador No. 1 de ese municipio, situación que no había sido advertida por ningún ente de vigilancia y control; al no tener el Colegio de Curadores dicha función, toda la documentación se trasladó a la SNR, estaremos atentos al resultado de las investigaciones.

Farid Numa Hernández
Presidente CNCU

BUENAS PRÁCTICAS EN EL REPORTE DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Señores Curadores Urbanos, a continuación les presentaremos algunas **RECOMENDACIONES** para los REPORTES de INFORMACIÓN que están obligados a presentar en el Sistema Integrado de Servicios y Gestión – SISG de la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, y de otras situaciones particulares que deben reportar:

PAGO DE LA TASA O TARIFA DE VIGILANCIA

- ✓ La tasa o tarifa de vigilancia fue creada por la Ley 1796 de 2016.
- ✓ De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0064 de 24 de enero de 2018 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el porcentaje de las expensas que se destinan para la **SOSTENIBILIDAD DE LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA CURADORES URBANOS** corresponde al 5% de ingresos brutos, es decir, sin descontar ningún tipo de gasto. La base para calcular dicho valor corresponde al total facturado en el mes que se reporta.
- ✓ El Módulo de Tasa de Vigilancia del SISG, fue adoptado por la SNR a través de la Resolución No. 2264 de 22 de febrero de

2019, que a la vez derogó las Instrucciones Administrativas Nos. 6 del 7 de marzo de 2018 y 17 del 26 de junio de 2018.

- ✓ El único medio autorizado por la SNR para cumplir con la obligación del pago es la **TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA** a la Cuenta Corriente del Banco de Occidente No. 256-95508-9 denominada **SUPERNOTARIADO-RECAUDO CURADORES**.

- ✓ El pago de la **TARIFA DE VIGILANCIA** por **TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA** se debe realizar dentro de los primeros **15 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES DEL MES DE RECAUDO**, conforme al artículo 5 de la Resolución SNR No. 9359 de 23 de julio de 2019 publicada el 30 de julio de 2019, la cual dio alcance al artículo 2 de la Resolución SNR No. 2264 de 22 de febrero de 2019.

Si se presenta algún inconveniente con el pago, debe informar la eventualidad al correo: **informeestadisticocuradores@supernotariado.gov.co** para recibir orientación.

INFORME ESTADÍSTICO:

- ✓ Tener en cuenta que el plazo límite para subir el **INFORME ESTADÍSTICO** en la plataforma



del SISG es dentro de los **15 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES DEL MES A SU RECAUDO**, conforme al art. 5 de la resolución SNR 9359 de 23 de julio de 2019, toda vez que la transferencia de la tasa está asociada al informe estadístico.

- ✓ En el módulo del SISG se deben diligenciar todos los campos de detalles de gastos, solo podrá dejar en cero cuando aplique ese valor.
- ✓ En relación con los GASTOS DE IMPUESTOS que solicita el informe, corresponden a los pagos que se surtieron en el mes reportado. Por tanto, recordemos que en los meses en que no se surte el pago efectivo a la DIAN, debemos reportar en campo de OBSERVACIONES: En este mes de xxxxxx no se cancela el IVA a la DIAN, ya que el pago se surte con periodicidad xxxxxxxxxxxx (bimensual, trimestral, cuatrimestral). Indicar lo que corresponda a cada curador.
- ✓ Siempre que cerremos el informe estadístico, se genera el código de seguridad QR, es conveniente, imprimir la evidencia de cumplimiento, con el soporte de la transferencia de la tarifa de vigilancia del mes reportado.

Se recomienda tener una carpeta con soportes impresos de cada período.
- ✓ Conservar evidencias digitales del cumplimiento de cada mes, en

formatos PDF que genera el SISG.

- ✓ El soporte técnico de la plataforma está a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera de la SNR y de la Delegada para Curadores Urbanos, por medio de los correos: informeestadisticocuradores@supernotariado.gov.co y curadoresurbanos@supernotariado.gov.co

REPOSITORIO DE LICENCIAS

- ✓ Se les recuerda que todo registro de licencia se debe cerrar, hasta generar el código QR. Por tal razón, se recuerda que el reporte es satisfactorio, siempre que se cierre cada registro. Esto debido a que se aprecian en el sistema registros abiertos de muchos curadores Urbanos.
- ✓ Cuando se cometan errores en diligenciamiento de campos en el repositorio de licencias, se debe seguir el siguiente protocolo:

Remitir oficio firmado por el Curador Urbano en papel membrete, en PDF, desde el CORREO INSTITUCIONAL asignado a cada curador por la Superintendencia de Notariado y Registro. Este correo se envía a la cuenta: curadoresurbanos@supernotariado.gov.co

El oficio debe contener la siguiente información:

- CURADURIA
- CURADOR URBANO



- NÚMERO RADICADO LICENCIA
- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA (En esta descripción se debe ser claro el requerimiento o solicitud que se formula a la SNR). Si el problema consiste en bajar algún archivo PDF y subir otro, se debe anexar el archivo PDF que se solicita subir.
- FIRMA CURADOR URBANO

No. Radicado	Acto Administrativo	Campo donde está el error del (Descripción problema)	Modificación a realizar	Nombre PDF que se envía

Las modificaciones NO las puede realizar el CURADOR (Usuario), solo el ADMINISTRADOR del Módulo de la SNR.

La SNR no responde el oficio, solo procede a aplicar cambios en el sistema, el soporte es la solicitud de modificación.

REPORTE DE NOVEDADES DEL CURADOR URBANO O SU EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

Conforme a la Circular SNR 1657 de 15 de abril de 2019, se deben reportar novedades a la SNR.

En particular, para el caso de las licencias temporales que solicitan los curadores urbanos, debemos recordar que toda novedad se debe remitir a la cuenta curadoresurbanos@supernotariado.gov.co aportando el acto administrativo que conceda la licencia temporal, así como la prueba de la posesión del profesional que quedará en el periodo concedido, con los soportes que se consideren del caso.

MARTHA LILIANA NIETO ESTEVEZ

Curadora Urbana 1 de Cúcuta
Procurador Junta Directiva CNCU

PARA TENER EN CUENTA

PAPEL DE SEGURIDAD

Luego de una solicitud formal presentada por el Colegio Nacional de Curadores, basada en argumentos debidamente justificados y discutidos en diferentes reuniones; la Superintendencia de Notariado y Registro, decidió derogar la Resolución No. 3895 de 2018, con la cual se implementaba el Papel de Seguridad para el otorgamiento de

licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones.

La decisión fue adoptada mediante la Resolución No. 8999 del 22 de julio de 2019 "Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 3895 de 18 abril de 2018".



DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LOS ARTICULOS 30 Y 31 LEY 1796 DE 2016

La Corte Constitucional remitió al Colegio Nacional de Curadores Urbanos – CNCU, copia del Auto del 13 de junio de 2019, en el cual admitió la Acción Pública de Inconstitucionalidad contra los artículos 30 y 31 de la Ley 1796 de 2016, e invitó al CNCU a participar en el proceso mediante un concepto técnico especializado sobre las normas demandadas.

En reunión de Junta Regional - Ampliada celebrada en la ciudad de Montería en el mes de junio, se decidió aceptar la invitación de la Corte Constitucional y presentar concepto técnico por parte del CNCU.

La consulta del expediente digital, se puede realizar a través del siguiente enlace:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/scretaria/actuacion.php?proceso=1&palabra=D0013262&mostrar=ver>

INFORME SOLICITADO POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

El Dr. Víctor Saavedra, Viceministro de Vivienda, atendiendo lo manifestado por los curadores en la Asamblea Nacional del pasado 5 de abril, solicitó información específica sobre los ingresos y gastos de cada uno de los

Curadores, con el fin de analizar su sostenibilidad económica.

Hacemos un llamado para que se atienda en el menor tiempo posible la solicitud del Viceministro, y se remita la información requerida. Como anexo a este documento, remitiremos una matriz elaborada por la Procuradora del CNCU, y en el cual sugerimos se remita la información.

Igualmente, les informamos que el CNCU continúa con el análisis de la información, por lo que solicitamos nos remitan copia de la información que suministren.

CONCURSO DE MÉRITOS

La Superintendencia de Notariado y Registro, publicó la Resolución No. 8992 *"Por medio de la cual se justifica una contratación directa con el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP"*.

Acción de Nulidad Simple contra la Resolución No. 2768 del 15 de marzo de 2018; la Convocatoria Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018; y, el Manual de análisis de antecedentes concurso de Curadores Urbanos.

La Sección Segunda, Subsección A, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto del 12 de marzo de 2019, admitió demanda de nulidad



contra la Resolución No. 2768 del 15 de marzo de 2018 *“Por la cual se fijan las directrices del concurso de méritos No. 1 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles de los Curadores Urbanos”*; la Convocatoria Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos; y, el Manual de análisis de antecedentes concurso de Curadores Urbanos.

De acuerdo con la información publicada en la página web del Consejo de Estado, desde el 25 de junio de 2019, se encuentra en el análisis de las medidas cautelares.

Anexamos el texto de la demanda y del auto, información que descargamos de la página web del Consejo de Estado.

Podrá hacer seguimiento al estado del proceso, con el número de radicación **11001032500020180080700**.

MODIFICACIÓN DEL DECRETO 1077 DE 2015

Como fue anunciado por el Viceministro de Vivienda, en la Asamblea Nacional del pasado 5 de abril, el Ministerio adelantará una revisión del Decreto 1077 de 2015 y sus correspondientes modificaciones.

Es fundamental que los Curadores Urbanos participen con la sugerencia de temas que consideran deben ser

objeto de modificación, teniendo en cuenta los inconvenientes y dificultades que se presentan en el ejercicio de la función.

JUNTA DIRECTIVA 2019-2020

Presidente

FARID NUMA HERNANDEZ

Curador No. 1 de Girón

Vicepresidente

ROBERTO DUQUE RESTREPO

Curador No. 2 de Dosquebradas

Secretario Ejecutivo

MAURICIO VARGAS CUELLAR

Curador No.1 de Neiva

Dignatarios Principales

MARTHA LIGIA BONILLA CURREA

Curadora No. 2 de Tunja

LUCERO GIRALDO ROBLEDO

Curadora No. 1 de Dosquebradas

Dignatarios Suplentes

WILLIAM TABOADA DIAZ

Curador No. 1 Montería

MARIANO PINILLA POVEDA

Curador No. 5 de Bogotá

Procurador

MARTHA LILIANA NIETO ESTEVEZ

Curadora No. 1 de Cúcuta

Procurador Suplente

MAURO ARTURO BAQUERO

CASTRO

Curador No. 2 de Bogotá

Tesorera

ADRIANA LOPEZ MONCAYO

Curadora No. 4 de Bogotá

